



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01007-00

- Teniendo en cuenta el escrito allegado el 22 de julio de 2020 (folio 64), se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CATALINA NARANJO ISAZA, quien ha venido actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

- De otro lado, el 18 de noviembre de 2020 (pdf 03) la parte activa solicita autorización para notificar a los demandados al correo electrónico freca02@gmail.com, no obstante, el pasado 21 de mayo de 2021, allega envío de notificación personal de los demandados al correo electrónico todomontajesenredes@hotmail.com, como quiera que no se informó de esta última dirección electrónica, dicha constancia se incorpora al expediente sin trámite alguno.

De cara a lo anterior, y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte activa para que proceda con la notificación de la demandada TODOMONTAJES EN REDES LTDA al correo electrónico freca02@gmail.com, puesto que al verificar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada es esa la registrada como dirección de notificación.

De otro lado, deberá dar claridad frente a la dirección electrónica por medio de la cual pretende surtir la notificación del demandado JHON FREDY CARDONA MALDONADO, adicional a ello, debe informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

RADICADO N°. 2018-01007-00

Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

YA